



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
SUCESIÓN  
RADICADO No. 2021-00575

Se requiere a los apoderados para que se allegue un nuevo trabajo de partición, por cuanto si bien la partición se hizo conforme a derecho, la misma no es clara y no puede ser de recibo para el Despacho como pasará a explicarse.

1. Los valores de los inmuebles deben ajustarse a la Diligencia de Inventarios y avalúos.
2. Se debe tener cuidado con el documento que se remite, pues existen párrafos repetidos lo que puede generar confusiones.
3. Cada uno de los adjudicatarios y en cada hijuela deben estar debidamente identificados con sus documentos de identidad.
4. **En cada hijuela** se debe individualizar el bien identificarlo con su matrícula inmobiliaria, valor y/o porcentaje adjudicado, linderos, título antecedente y demás datos que exige la oficina de registro de instrumentos públicos.
5. se indicó en la recapitulación que “se elaboraron dos hijuelas, así:”, no obstante, se relacionan ocho hijuelas.

Adicionalmente, se recuerda a los apoderados que como se autorizó a **ambos** para realizar el trabajo de partición, ambos deben hacer presentación personal o coadyuvar dicho trabajo partitivo, desde los correos electrónicos de cada uno enunciado en el expediente

## NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
Jueza

ALC

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8423c19a7f8344b68ab021230174caed133f1ba3d53443f276ec6ce36b581c9**

Documento generado en 05/06/2023 06:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**